

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 04 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 632

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00104-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Defensoría de Familia de Popayán en defensa de los intereses de la menor Valeria Stefany Coral Quintero
Demandado: Jairo Hernán Coral Moreano

Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

El defensor de familia de Popayán, Dr. **RUBÉN DARIO SÁNCHEZ HOYOS**, actuando en defensa de los derechos de la menor **VALERIA STEFANY CORAL QUINTERO**, presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra del señor **JAIRO HERNÁN CORAL MOREANO**.

Ahora bien, revisado tanto el libelo promotor como los documentos anexos al mismo, se constata que se incurrió en la siguiente falencia:

1. Al tenor de lo indicado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, concomitante con la presentación de la demanda, la parte demandante deberá acreditar el envío de la misma y sus anexos al demandado, salvo que se desconozca su lugar para notificaciones o se solicite el decreto de medidas cautelares; situación que no ocurre en el caso que ocupa la atención del despacho.

En virtud de lo anterior, se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanar la demanda so pena de que se disponga el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, impetrada por el defensor de familia de Popayán, Dr. **RUBÉN DARIO SÁNCHEZ HOYOS**, en defensa de los derechos de la menor **VALERIA**

STEFANY CORAL QUINTERO, en contra del señor **JAIRO HERNÁN CORAL MOREANO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane la falencia anotada so pena de que se disponga el rechazo de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER el interés que le asiste para intervenir en este juicio en defensa de los intereses de la menor demandante, al defensor de familia de Popayán, Dr. **RUBÉN DARIO SÁNCHEZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.301.905 y tarjeta profesional Nro. 185.810 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 057 del día 05/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963f4c12e43ab8dac1b02705d0db157d9572cc2038f1233355d5af01e1e7a042

Documento generado en 05/04/2022 01:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>